



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:909/2019

### AUTORIZA EL USO ESPECIAL DEL PLAGUICIDA ENGEO 247 ZC, EN EL MARCO DEL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA CHINCHE APESTOSO- HALYOMORPHA HALYS (STAL), (HEMIPTERA: PENTATOMIDAE)

Santiago, 04/ 02/ 2019

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que establece exigencias para la autorización de plaguicidas, N° 1.761 de 2017 que declara el control obligatorio de la plaga *Halyomorpha halys* (Stal), N° 2.433 de 2012 y sus modificaciones que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones posteriores, se establece que la plaga "Chinche apestoso"- *Halyomorpha halys* (Stal) - corresponde a una plaga cuarentenaria ausente en el territorio nacional.
3. Que, de acuerdo a este marco, la Resolución N° 1.557 de 2014, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control de plagas, para emergencia fitosanitaria u otros que el Servicio establezca.
4. Que, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Chinche apestoso *Halyomorpha halys* (Stal) (Hemiptera: Pentatomidae) establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 1.761 de 2017, se ha dispuesto entre las medidas fitosanitarias de emergencia, la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, en los lugares de detección como también en las instalaciones en las que se encuentren plantas afectadas.
5. Que, se ha tenido a la vista antecedentes recabados por el Servicio y la declaración de eficacia de la empresa **SYNGENTA S.A.**, respecto de la eficacia del plaguicida **ENGEO 247 ZC**, para el control de la plaga Chinche apestoso- *Halyomorpha halys* (Stal).

#### RESUELVO:

1. **Autorízase**, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Chinche apestoso- *Halyomorpha halys* (Stal), el uso especial del plaguicida **ENGEO 247 ZC**, autorización del SAG N° **1.701**, sustancias activas Tiametoxam, de contenido 14.1 % p/v (141 g/l) y Lambda-cihalotrina de contenido 10.6 % p/v (106 g/l), formulación Mezcla de CS y SC (ZC), de la empresa **SYNGENTA S.A.**, bajo los términos establecidos por el Servicio y en la declaración de eficacia indicada en el considerando N° 5, la que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. El citado plaguicida de amplio espectro de acción, debe aplicarse en los términos señalados en la declaración de eficacia, la que establece lo siguiente:

Dosis/ Concentración	Mojamiento	Periodo de Protección (días)	Tiempo de Reingreso (horas)	Observaciones
300-450 cc/ha	1200-1800 L de agua / ha	7-10	12	Tóxico para abejas.

3. Esta autorización tendrá carácter provisional, con una vigencia de tres años a contar de la fecha de la presente Resolución. Para su prórroga, y de mantenerse el control obligatorio de la plaga, el titular de la autorización deberá presentar antes de su vencimiento, ensayos de eficacia en que se demuestre la aptitud del plaguicida para el control de la plaga. Dichos ensayos deberán ser realizados en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio y dar cumplimiento a los protocolos establecidos para estos efectos.
4. **Autorízase** a las Direcciones Regionales del Servicio, la aplicación del referido plaguicida, para ser empleado exclusivamente en las actividades de control obligatorio, en los lugares de detección ubicados dentro de las **zonas urbanas**, para cuyos efectos se deberá contar previamente con la autorización de la SEREMI de Salud correspondiente y considerar los términos que esa autoridad establezca.
5. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**RODRIGO ASTETE ROCHA**  
**JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y**  
**FORESTAL**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECLARACIÓN EFICACIA	Digital			

AAP/CVT/NUM

Distribución:

- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ilania Astorga Leiva - Profesional Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- Marcos Antonio Beéche Cisternas - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Or.OC
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas - Or.OC
- RAUL PIZARRO S. - JEFE DE REGISTROS Y ENSAYOS OFICIALES SYNGENTA S.A.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.



El documento original puede ser obtenido de:

<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/00C2A36F5D0F8D66B26BB9CBF2B058A728FAFC3D>